

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L

Managua, D. N., Miércoles 12 de Junio de 1946

Nº 124

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. . . Pág. 1489
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Telica, Departamento de León. . . 1491

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución . . . 1495
Nombramientos . . . 1496
Modifícase un Contrato. . . 1497

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

MOVIMIENTO DIARIO

Banco Nacional de Nicaragua — Departamento Bancario . . . 1498
Caja Nacional de Crédito Popular (Monte de Piedad) . . . 1498
Banco de Londres y América del Sud Ltd. Sucursal de Managua . . . 1499
Casa Bancaria Autorizada "Caley, Dagnall & Co Ltda." . . . 1499
Casa Bancaria Autorizada "J. R. E. Tefel & Co" . . . 1500

SECCION JUDICIAL

Remates . . . 1500
Títulos Supletorios . . . 1501
Marcas de Fábrica . . . 1501
Terrenos Municipales. . . 1502
Sentencias de Divorcios. . . 1503
Notificaciones . . . 1504
Convocatoria . . . 1504
Aviso del Boletín Informativo. . . 1504
Citación de Procesados . . . 1504

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 67

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. Las nueve y media de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Genaro Salmerón, la cuenta de la Tesorería Municipal de Nagarote, el señor Lino Pérez M., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres;

Resulta:

Que según Cuadro Demostrativo que obra al folio 1º de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Mil Diecisiete Córdobas y Veintiocho Centavos . . . (C\$ 1.017.28), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 13 de las nueve de la mañana del veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, habiendo este funcionario en providencia de las once de la mañana del treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 1º dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador Judicial para los fines de la Glosa Judicial y fallo y porque en el mismo folio 16 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, folio 15 el señor Felipe Benavidez S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Lino Pérez M. presentando como prueba de su legítima personería, copia fiel del poder original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo Nº 26 de 6 de Febrero de 1940, por valor de Ochocientos Cincuenta y cuatro Córdobas y Treinta Centavos (C\$ 154.30), durante el período que se juzga o sea de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Aprobación de Sanidad inserta al folio 17 del presente juicio; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el defensor Benavides S., en escrito de tres de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 18, pide llamar Autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Pérez M. y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 18; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 161 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segun-

da edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Lino Pérez M., de calidades conocidas en Autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Nagarote, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, debiéndosele extender al señor Pérez M., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo E. Arévalo.—E. Lara Valle, Srlo. Interino.

Nº 66

Centraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Armando Rodríguez, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, el señor Ramón G. Lovo, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos;

Resulta:

Que según cuadro demostrativo que obra al folio 8. de este juicio hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de quinientos noventa córdos y tres centavos (Q 590.03) en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 37 de las nueve de la mañana del veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres habiendo este funcionario en providencia de las nueve de la mañana veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, habiendo este funcionario en providencia de las nueve y cuarenta minutos de la mañana reverso del folio 24 del día veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador Judicial para los fines de la Glosa Judicial y fallo y por lo que en el mismo folio 24 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres folio 22, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Ramón G. Lovo, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuota del 10% de Sanidad y de conformidad con acuerdo Ejecutivo Nº 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de Ciento Setenta y Siete Córdobas y Sesenticuatro Centavos (Q 177.64), durante el período que se juzga o sea de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. Aprobación de Sanidad inserta al folio 24 del presente juicio, y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor Benavides S., en escrito de veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 25, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Lovo y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 25; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Lovo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, debiéndosele extender al señor Lovo, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito. Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo E. Arévalo—Enrique Lara Valle, Srlo. Interino.

Nº 416

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Telica, Departamento de León, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Telica, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
A			
1 Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez			0.15
2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el Sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			0.50
3 Animales vagos: De asta o casco, que sean capturados en la población por la policía, cada uno			1.50
4 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.50
5 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
6 Acusaciones por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			1.50
7 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			
8 Aserríos: Movidos por cualquier fuerza motriz	8.00	8.00	1.00
9 Movidos por fuerza de sangre	1.00	1.00	
B			
10 Billares: cada mesa			
11 Balles, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 p.m.	2.00	2.00	
12 Balles, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			1.50
13 Basura: Serán conducidas al lugar destinado al efecto, y el que las quemare en calle o patios, pagará cada vez			2.00
14 Buhoneros o vendedores ambulantes			1.00
15 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros	1.50	1.50	
16 Nicaragüenses			0.75
17 Barberías: Con dos sillas o más	1.00	1.00	0.30
18 Con una silla solamente	0.50	0.50	
C			
19 Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más			
20 Cantinas: Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
21 Con existencias de doscientos córdobas o más	4.50	4.50	
22 Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
23 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.	2.00	2.00	
24 Carcelajos: Por defraudación fiscal o tahurería			2.00
25 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
26 Cuestores de imágenes: visa de patente			1.00

		Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción				
27	Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.25
28	Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	1.00		
29	Para pesar libras, y varas, yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada uno	0.40		
30	Corte de maderas de terrenos ejidales no arrendados: Cada flete, con fines de negocio			4.00
31	Con fines de edificar en la población, cada flete			2.00
32	Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.25
33	Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidos por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			2.00
34	Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.75
35	Cartelones o anuncios comerciales, fijos en lugares o caminos públicos, cada uno	1.00		
36	Cementerios: Terraje de un adulto			2.00
37	Y de un párvulo			1.00
38	Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
39	Vara cuadrada de terreno, vendida a perpetuidad			4.00
39	Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			10.00
Ch				
40	Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			1.00
41	Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.25
42	Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
D				
43	Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			2.00
44	Por el de un cerdo, cabro o chivo			1.50
45	Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	3.00		
46	Y de ganado menor	1.50		
47	Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			3.00
48	Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propletarlo o profesional			4.00
49	Si no fuere para propletarlo o profesional			2.00
50	Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
51	Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
52	Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañarán una boleta de			2.00
53	Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
54	Demandas, embargos, etc., acompañarán a las solicitudes, una boleta de			2.00
E				
Establecimientos de comercio tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:				
55	Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.50	0.50	
56	Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.00	1.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
57 Con existencias hasta de un mil córdobas	\$ 2.00	\$ 2.00	
58 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.00	1.00	
59 Empresas industriales o fábricas, movidas por cualquier fuerza motriz	8.00	8.00	
60 Otras empresas o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
61 Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			\$ 2.00
62 Por cada hectárea de terreno laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población	0.60		
63 Cada hectárea del mismo terreno ubicado a más de dos leguas de la población	0.40		
64 Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.25		
65 Espectáculos públicos: Cines, cada función pagarán el cinco por ciento sobre el total de entrada bruta,			
66 Maromas, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán cuatro centavos por cada centavo que represente el valor de entrada a primera clase.			
67 Exoneración de cargos conciliares: Si fuere de miembro de junta o jurado			4.00
68 Si fuere de autoridad inferior			1.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
69 Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.15
70 Pieles o cueros de otros animales, arroba o fracción			0.20
71 Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.25
72 Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.40
73 Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.15
74 Maderas aserradas o trabajadas, flete			1.00
75 Maderas labradas o bruto, durmientes, cal, carbón, tejas o ladrillos de barro, flete			0.80
76 Frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.60
F.			
77 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
78 Y el que la rinda			2.00
79 De la haz, el que la solicite			1.00
80 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 500 o más animales	12.00		
81 Si poseyere 200 o más animales	9.00		
82 Si poseyere 100 o más animales	7.00		
83 Si poseyere 50 o más animales	5.00		
84 Si poseyere 20 o más animales	3.50		
85 Si poseyere menos de 20 animales	1.50		
86 Permiso para hacer un fierro o marca de herrar			1.50
87 Fábricas: De tejas o ladrillos de barro, la temporada			6.00
88 De cal, cada horno, la temporada			6.00
G			
116 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracclón			
117 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 de Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
I			
91 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.20
92 De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.15
93 Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.00
94 Información ad-perpetuam, el que la solicite			1.50
L			
95 Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			2.00
96 Lecherías: Los introductores de leche, que expendan diariamente 5 o más galones	3.00	3.00	
97 Que expendan diariamente menos de cinco galones	1.50	1.50	
98 Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.20	
P			
99 Piso: Carretas o carretones, de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			0.15
100 Pólvora: Permiso para quemarla cuando no sean en días de fiesta titular o religioso			0.50
101 Potreros o rastrojos, cada vez que les den fuego			0.25
102 Panaderías	0.50	0.50	
R			
103 Refresquerías o chicherías	0.50	0.50	
104 Rótulos, de cualquier clase o tamaño	1.00		
105 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
106 Rifas, previo permiso, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
107 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde; durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			3.00
S			
108 Solares, abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.50	
109 Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			0.50
110 Solares municipales: A la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
111 Si después de un año de donado no han edificado, pagarán por cada uno		1.00	
T			
112 Tenerías o curtiembres	2.00	2.00	
113 Tramos para el expendio de carnes, cada vez que los ocupen			0.50

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
114 Título supletorio, el que lo solite			\$ 2.00
115 Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			20.00
116 Movidos por fuerza de sangre, la temporada			8.00
117 Si fueren de madera, la temporada			4.00
118 Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	\$ 1.00	\$ 1.00	
119 Con uno o dos operarios	0.50	0.50	

V

120 Ventas: De legumbres, frutas y cualquier otro artículo en la Casa Mercado, pagarán a juicio del Municipio.			
Vehículos			Placa
121 Camiones, camionetas o automóviles	15.00		8.00
122 Motocicletas	5.00		4.00
123 Bicicletas	2.00		2.00
124 Carretas, carretones o pipas	2.00		2.00
125 Coches	2.00	1.00	2.00
126 Otros vehículos	1.00		1.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 5—Toda empresa, negocio, establecimiento, sociedad comercial, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que el establecimiento, negocio, etc., que pague este impuesto de apertura no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 6—El producto de los impuestos de destace de ganado mayor y menor, se destina al mantenimiento e instalación del servicio de alumbrado eléctrico de la población.

Art. 7—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo

mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por el valor de los impuestos que ésta haya dejado de percibir.

Art. 8—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 9—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surti á sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Telica, dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Francisco Rafael Chévez—Marcelino Pereira Q., Srlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Mayo de 1946.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, C. A. Morales.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 59

El Presidente de la República.

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes la siguiente Resolución de la Dirección de Ingresos, que literalmente dice:

Resolución N° 52.—Dirección de Ingresos. Managua, D. N., veintitres de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. A las ocho de la mañana.

Por Cuanto:

La señora Concepción Pérez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Santo Domingo, Departamento de Chontales, presentó solicitud a esta Dirección con fecha dieciseis de Enero del corriente año, a fin de que se extienda patente como Vendedora de Aguardiente al por Mayor Local, en el lugar de su domicilio teniendo su puesto de venta en su casa de habitación y para garantizar al Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua por las responsabilidades pecuniarias en que pudiera incurrir, propuso la fianza de don Salvador Orochena hijo, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, habiendo sido aceptada por el Honorable señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, en oficio N° 11467 del treinta y uno del mismo Enero y el monto de la fianza es de Cuatro Mil Córdobas,

Por Cuanto:

a dicha solicitud se le dió el curso de ley y se han llenado los requisitos y trámites reglamentarios que prescribe la ley de la materia. El infrascrito Director de Ingresos, en uso de las facultades legales de que está investido y en conformidad con los Artos. 8, 9, 11 y 19 de la ley sobre Aguardiente y Alcoholes de 23 de Junio de 1945,

Resuelve:

19.—Autorizar a doña Concepción Pérez para que se dedique al negocio de Vendedora de Aguardiente al por Mayor Local únicamente en la ciudad de Santo Domingo, Departamento Chontales, extendiéndosele previamente la patente del caso y su puesto de venta, lo establecerá en su casa de habitación.

29.—La mencionada señora se obliga a vender el aguardiente exclusivamente a personas que estén patentadas para la venta de aguardiente por por menor en la Agencia Fiscal de Santo Domingo y que tengan sus refrendas al día, siendo terminante prohibido vender dicho aguardiente al menudeo o detalle.

39.—También se obliga a obtener la especie solamente en el Depósito de su jurisdicción.

49.—Dénse los avisos de ley, librando las copias respectivas.

59.—Pase al inmediato superior la presente resolución para su aprobación y publicación en el Diario Oficial, «La Gaceta», y archívese este expediente por Secretaría para su custodio. Cópiese y notifíquese. Entre líneas.—Señor-vale-(f) Carlos A. Tellería O., Coronel G. N., Director de Ingresos. Ante mí, Ricardo Sánchez G., Srío. Secc. Central. Dirección de Ingresos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Mayo de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho

de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

N° 416

El Presidente de la República,

Acuerdan:

Nombrar al señor Francisco Balmaceda, Policía del Centro Destilatorio de Chichigalpa, en lugar del señor Ernesto Jarquín, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

El nuevo nombrado tomara posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigna el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Junio de 1946.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

N° 419

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Julián Castro, a partir del 1° de Junio, Inspector de Hacienda, adscrito a la Dirección de Ingresos, en lugar del señor Julio Lacayo Bermúdez, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

El nuevo nombrado tomará posesión de cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Junio de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

N° 423

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Dirección General de Estadística, a partir del 10 de Junio del año en curso, así:

Al señor Fernando Cabrera, Estadígrafo de la Sección Demográfica y Administrativa, en lugar del señor Abel Porras, que renunció.

Al señor Francisco Morazán, Estadígrafo de la Sección Económica y Financiera, en lugar del señor Fernando Cabrera, que pasa a otro puesto.

Al señor Gerónimo Zavala, Colaborador de la Sección de Publicaciones, en lugar del señor Francisco Morazán, que pasa a otro puesto.

Los señores nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese, Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Junio de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 424

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Manuel Salvador Incer, Agente Fiscal de Teustepe, Departamento de Boaco, en lugar del señor Rodolfo Díaz, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de ley, y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Junio de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 426

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Francisco Boza, Auxiliar de causas de contrabando de la Administración de Rentas de Masaya, en lugar del señor Raúl Gutiérrez, a partir del 3 de Junio corriente.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Junio de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 427

El Presidente de la República,
Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en el Tribunal de Cuentas, a partir del 1º de Junio del año en curso, así:

Al señor Gerardo López, Portero de la Sala de Contabilidad, en lugar de Armando Espinosa, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

A los señores Roger Velásquez y Jacobo Calderón, Mozos de Limpieza del Archivo, en lugar de Leonidas Herrera y Gilberto Villanueva, respectivamente, y al señor Emilio Arce, Vigilante de los servicios sanitarios, en lugar del señor Napoleón Romero.

Los señores nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencia.—Managua, D. N., 7 de Junio de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 96

J. Ramón Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y los señores Lacayo y Moniel Cia, Ltda., en representación del E. A. Wright Bank Note Company, de Philadelphia, Pa., U. S. A., convienen en modificar la cláusula primera del Contrato Nº 49 celebrado entre ambos con fecha 27 de Noviembre de 1945, para la impresión de sellos postales denominados «Homenaje a Roosevelt», en la parte que se refiere a los colores. En consecuencia, vistas las muestras presentadas por el Banco impresor mencionado y oído el parecer de la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, tales colores se fijan definitivamente en la forma que señala el siguiente detalle:

PARA EL SERVICIO AEREO

Cantidad	Valor	C O L O R		DISEÑO Y SUS LEYENDAS
		Marco	Fondo	
100 000	¢ 0.25	Negro	Naranja	Roosevelt en la Conferencia del Atlántico, Agosto 14, 1941.
100,000	0.70	Negro	Rosa	Roosevelt firma declaratoria de Guerra al Japón, Dbre. 8, 1941.
65,000	1.00	Negro	Olivio	Roosevelt en la Conferencia de Casa Blanca, Nord Africa, 14 al 30 de Enero 1943.
15,000	3.00	Negro	Violeta	Roosevelt en la Conferencia de Teherán, 26 de Noviembre al 8 de Diciembre 1943.
15,000	5.00	Negro	Turquesa	Franklin Delano Roosevelt.

PARA EL SERVICIO ORDINARIO

Cantidad	Valor	C O L O R		DISEÑO Y SUS LEYENDAS
		Marco	Fondo	
500,000	¢ 0.04	Negro	Olivio	Roosevelt Filatelista.
500,000	0.06	Negro	Violeta	Roosevelt en la Conferencia del Atlántico, Agosto 14, 1941.
300,000	0.10	Negro	Azul Marino	Roosevelt firma declaratoria de Guerra al Japón, Dbre. 8, 1941.
100,000	0.16	Negro	Rojo	Roosevelt en la Conferencia de Casa Blanca, Nord Africa, 14 al 24 de Enero, 1943.
125,000	0.38	Negro	Café Rojizo	Roosevelt en la Conferencia de Teherán, 25 de Noviembre al 2 de Diciembre, 1943.
135,000	0.60	Negro	Gris	Franklin Delano Roosevelt.

Dado en Managua, D. N.—Casa Presidencial, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA.—DEPARTAMENTO BANCARIO

*Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal y de los**Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Marzo 1946	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	₡ 30,310,069.16	₡ 713,386.32	₡ 3,707,838.04	₡ 3,680,011.48	₡ 27,826.56	—
2	30,251,090.59	713,386.32	3,685,563.60	3,672,934.05	12,629.55	—
4	30,543,052.38	716,386.32	3,176,159.10	3,708,149.47	—	531,990.37
5	30,429,417.59	716,386.32	3,262,406.93	3,694,513.29	—	432,106.36
6	30,198,734.70	716,386.32	3,811,855.60	3,666,831.34	145,024.26	—
7	29,664,788.28	716,386.32	4,452,089.17	3,602,757.77	849,331.40	—
8	29,890,382.69	685,386.25	4,233,431.79	3,627,969.10	655,462.69	—
9	30,159,159.80	635,386.25	4,241,044.63	3,660,222.36	580,822.27	—
11	30,091,028.66	713,286.32	4,250,481.91	3,653,960.61	596,521.30	—
12	30,570,198.53	713,286.32	4,525,515.79	3,711,220.99	814,294.80	—
13	30,417,875.71	713,286.32	4,974,896.35	3,692,942.26	1,281,954.09	—
14	30,439,997.85	713,286.32	5,663,783.86	3,695,596.91	1,968,186.95	—
15	31,900,805.42	713,276.32	6,141,226.23	3,870,893.82	2,270,332.41	—
16	31,695,601.50	703,086.32	5,883,616.03	3,845,657.36	2,037,958.67	—
18	31,875,001.02	698,086.32	6,202,300.38	3,866,885.30	2,335,415.08	—
19	31,624,364.46	699,686.32	5,231,542.06	3,836,904.92	1,394,637.14	—
20	32,154,527.33	696,186.32	5,559,126.77	3,900,314.46	1,658,823.31	—
21	32,379,894.88	696,186.32	5,193,118.69	3,927,358.57	1,265,760.12	—
22	32,234,190.85	696,591.32	6,369,879.19	3,909,898.38	2,459,980.81	—
23	32,387,693.12	688,591.32	6,214,918.05	3,927,838.65	2,287,079.40	—
25	32,349,674.21	617,591.32	6,255,589.26	3,919,016.39	2,336,572.87	—
26	32,229,935.29	624,591.32	5,673,640.04	3,905,067.71	1,768,573.33	—
27	32,336,787.95	620,891.32	5,828,768.20	3,917,668.03	1,911,100.17	—
28	32,199,922.84	646,391.32	5,594,258.14	3,902,774.22	1,691,483.92	—
29	31,595,431.84	650,691.32	5,301,837.30	3,830,493.30	1,471,344.00	—
30	30,942,335.24	650,691.32	4,196,070.61	3,752,121.71	443,948.90	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

*Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal y de los**Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Marzo 1946	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	₡ 773,185.08	—	₡ 91,769.10	₡ 77,318.50	₡ 14,450.60	—
2	770,677.03	—	88,117.67	77,067.70	11,049.97	—
4	770,892.62	—	89,393.26	77,089.26	12,304.00	—
5	764,650.59	—	83,802.37	76,465.05	7,337.32	—
6	766,911.37	—	85,256.41	76,691.13	8,575.28	—
7	764,293.62	—	82,672.59	76,429.36	6,243.23	—
8	768,760.62	—	87,540.15	76,876.06	10,664.09	—
9	769,859.73	—	88,501.63	76,985.97	11,515.66	—
11	771,829.02	—	87,422.00	77,182.90	10,239.10	—
12	771,412.36	—	85,060.06	77,141.23	7,918.83	—
13	771,998.84	—	83,980.73	77,199.88	6,780.85	—
14	776,789.34	—	86,484.24	77,678.93	8,805.31	—
15	781,298.47	—	83,850.05	78,129.84	5,720.21	—
16	781,203.28	—	86,475.08	78,120.32	8,354.76	—
18	779,990.90	—	85,015.52	77,999.09	7,016.43	—
19	778,475.78	—	88,893.34	77,847.57	11,015.77	—
20	778,452.42	—	87,794.47	77,845.24	9,949.23	—
21	777,706.52	—	87,005.15	77,770.65	9,234.50	—
22	775,844.16	—	84,277.74	77,584.41	6,693.33	—
23	774,736.54	—	83,829.67	77,473.65	6,356.02	—
25	779,242.49	—	89,460.84	77,924.24	11,536.60	—
26	779,216.90	—	88,325.87	77,921.69	10,404.18	—
27	780,553.90	—	88,300.05	78,055.39	10,244.66	—
28	774,363.40	—	87,002.23	77,436.84	9,565.39	—
29	773,497.90	—	97,917.69	77,349.79	20,567.90	—
30	767,765.50	—	99,630.01	76,776.55	22,853.46	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LTD.—SUCURSAL DE MANAGUA

*Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal y de los
Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Marzo 1946	Exigibilidades a la Vista	Exigibilida- des a Plazo	En Caja y Ban- co Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	₡ 7,263 706.55	—	₡ 4 368,528.99	₡ 1,983,706 55	₡ 2,384,822 44	—
2	7,204 548.83	—	4 453,571.16	1 924,548.83	2,529 022.33	—
4	7,257,947.46	—	4,468,405.97	1,977,947.46	2,490 458.51	—
5	7,385,406.61	—	4 510,997.65	2,105,406 61	2 405 591 04	—
6	7,285,915.18	—	4,430 133 26	2,005,915 18	2 424,218 08	—
7	7,326,441.87	—	4,624 362 97	2 046,441 87	2,577,921 10	—
8	7,364,325.23	—	4 641,159.97	2 084,325 23	2,556 834 74	—
9	7,104 732.97	—	4 312,905 21	1 824,732.97	2,488,172.24	—
11	7,253 939 02	—	4 323,535.84	1,973,939 02	2,349 596 82	—
12	7,238,684.43	—	4,363,722.07	1,958,684.43	2,405 037.64	—
13	7,335 028 16	—	4,260,154.64	2,055 028.16	2 205 126 48	—
14	7,370,380.17	—	4,235,175 54	2,090,380.17	2,141,795.37	—
15	7,441,294.27	—	4 423,180 54	2,161,294.27	2 261 876 27	—
16	7 401 910 10	—	4 431,036.37	2,121,910.10	2,309 126.27	—
18	7,447,499.10	—	4,305 402 39	2,167,499 10	2 137,903.29	—
19	7,559,587.35	—	4,425,663.31	2,279,587 35	2,146,075 96	—
20	7,477,295 22	—	4,292,249.39	2 197,295.22	2 094 954 17	—
21	7,681,401.95	—	4,417 287.96	2 401,401.95	2,015,886 01	—
22	7,515,509.34	—	4,460,355 89	2 235,509 34	2 224 846 55	—
23	7,553,861.75	—	4 365,798 12	2,273,861 75	2,091,936 37	—
25	7,874,246.85	—	4 632,669.88	2,594,246.85	2,038,423.03	—
26	8,333,744.83	—	4 814,840.08	3 053,744 83	1,761,095.25	—
27	8,255,149.83	—	5,201,720.67	2,975 149 83	2 226 570.84	—
28	8,062,289 41	—	5,093,028.92	2,782 289.41	2,310,739 51	—
29	8,066,452 73	—	5 216,827 82	2,786,452.73	2,430,375.09	—
30	7,986,955.80	—	5,330,460 06	2,706,955.80	2 623,504 26	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA "CALEY, DAGNALL & CO. LTDA."

*Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal y de los
Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Marzo 1946	Exigibilidades a la Vista	Exigibilida- des a Plazo	En Caja y Ban- co Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	₡ 434,327.97	—	₡ 109 740 85	₡ 69,492 48	₡ 40,248 37	—
2	450,059.67	—	89,79'.62	72 009.55	17,782.07	—
4	448,432.42	—	235 008.26	71,749 19	163,259 07	—
5	442 449 03	—	169 132.52	70,791.84	98,340 68	—
6	477,549.85	—	239 487.27	76,407 98	163,079 29	—
7	468,118.60	—	173,076.80	74,898.98	98,177.82	—
8	404,756.43	—	104,856.81	64,761 03	40,095.78	—
9	467,448 00	—	111,863 16	74,791.68	37,071.48	—
11	466,720.00	—	120,969 47	74,675.20	46 294.27	—
12	463,055 56	—	92 242.73	74,088 89	18,153 84	—
13	423,476.76	—	122 265.95	67 756 28	54 509 67	—
14	372,095.14	—	111,633.24	59 535 22	52,098 02	—
15	391,401.74	—	167,642 25	62,624 28	105,017.97	—
16	398,537 74	—	88 311.66	63,766.04	24,545 62	—
18	418,833 67	—	179,076.51	67,013.39	112,063.12	—
19	409,264.77	—	114,757.98	65,482.36	49,275.62	—
20	435,594.56	—	120 637 80	69,695.13	50 942 67	—
21	466,109.93	—	97,140.87	74 577.59	22,563 28	—
22	459,784.87	—	176,399.00	73 565 58	102 833.42	—
23	471,120.40	—	110,802.17	75 379.26	35,422.91	—
25	531,603 21	—	155 854.72	85,056 51	70,798 21	—
26	510 474.00	—	164 845 53	81,675.84	83,169.69	—
27	486,272.16	—	86 645 19	77,803.55	8,841.64	—
28	493,036.10	—	157,471.96	78,885 78	78,586.18	—
29	458,761.24	—	163,637.31	73,401.80	90 235 51	—
30	464,081.77	—	84,109.36	74 253 08	9,856 28	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA "J. R. E. TEFEL & CO."

*Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal y de los
Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Marzo 1946	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	688,768.32	—	161,542.91	110,122.93	51,419.98	—
2	718,829.22	—	182,220.53	115,012.68	67,207.85	—
4	694,962.37	—	156,271.84	111,193.98	45,077.86	—
5	664,329.65	—	164,692.12	106,292.74	58,399.38	—
6	677,864.86	—	178,742.65	108,458.38	70,284.27	—
7	652,743.02	—	148,538.30	104,438.88	44,099.42	—
8	655,049.26	—	217,647.97	104,807.88	112,840.09	—
9	649,217.82	—	206,890.54	103,874.85	103,015.69	—
11	661,606.16	—	202,311.61	105,856.99	96,454.62	—
12	678,776.89	—	220,965.84	108,604.30	112,361.54	—
13	681,782.34	—	237,508.35	109,085.17	128,423.18	—
14	686,681.76	—	245,140.46	109,869.08	135,271.38	—
15	659,537.41	—	203,818.59	105,525.99	98,292.60	—
16	711,677.88	—	253,804.36	113,868.46	139,935.90	—
18	697,201.56	—	210,830.44	111,552.25	109,278.19	—
19	709,301.05	—	235,631.40	113,488.17	122,143.23	—
20	704,302.57	—	215,212.59	112,688.41	102,524.18	—
21	688,440.58	—	186,217.10	110,150.49	76,066.61	—
22	689,786.03	—	198,672.44	110,365.76	88,306.68	—
23	686,315.42	—	200,096.47	109,810.47	90,286.00	—
25	693,303.28	—	165,842.93	110,928.52	54,914.41	—
26	710,193.18	—	192,278.92	113,630.91	78,648.01	—
27	718,061.90	—	205,029.51	114,889.90	90,139.61	—
28	725,155.21	—	169,965.66	116,024.83	53,940.83	—
29	746,966.70	—	170,504.49	119,514.67	50,989.82	—
30	778,300.36	—	182,322.74	124,528.06	57,794.68	—

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 5161

Once mañana diecinueve Junio próximo, este Juzgado, rematará derechos hereditarios Vicente Calero, sucesión Crimen Calero, valorados seiscientos córdobas, por ejecución de Ildefonso Cerda v. de Calero contra Vicente Calero. Bienes, rústica, treinta hectáreas: Oriente, Abraham Traña; Poniente, Juan Flores, Gerardo Acevedo; Norte, Ramón Baltodano; Sur, Trinidad Cerda. Rústica veintidós hectáreas: Oriente, José Ángel Flores, Francisco Zúñiga; Poniente, Ramón Baltodano; Norte, Luis Vado; Sur, Abraham Traña, situados La Conquista.

Juzgado Distrito. Jinotepe, veinticinco Mayo, mil novecientos cuarentiséis.—A. Solórzano Gómez —Máximo Román A., Srío. 1178 3 3

Nº 5162

Diez mañana primero Julio próximo, rematará mejor postor, casa y solar situados Camoapa, Departamento Boaco, dentro estos linderos: Oriente, encierro Presbítero Ortegáray; Occidente, propiedad Ernesto Hurtado; Norte, la de Nicasio Montiel; Sur, campo aterrizaje.

Base cuatrocientos córdobas.

Ejecución Mauro González a Alonso Ortega.

Juzgado Civil del Distrito. Boaco, veintinueve Mayo, mil novecientos cuarenta y seis.—(f) César A. Espinosa, Srío. 1177 3 3

Nº 5182

Once de la mañana, catorce del corriente, en local del despacho, subastaráse automóvil "Packard", Modelo 1937. Color azul. Llantas traseras en buen estado y delanteras regulares, un repuesto en mal

estado. Carrocería Nº 373456. Placa P-03-55 del año 1946.

Ejecución por suma de córdobas de Dolores (Lois) de Canales, contra Isabel Navas de Palacios. Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. Las diez y media de la mañana.—F. Buitrago Narváez, Secretario. 1180 3 3

Nº 5164

Once mañana, catorce corriente mes, subastaráse este Juzgado finca "La Providencia", como cuatrocientas manzanas, ubicada comarca "Saiz", jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa, empacada la mitad con zacate, cultivada con chagüite, caña de azúcar y dos mil palos café cosecheros y árboles frutales, resto inculto, cercada en parte alambre púas y carriliada. Estos linderos: Oriente, Genaro López y Pablo Vivas; Occidente, Enrique Orozco, Marcelo López; Norte, Agustín Chavarría, Jacinto Hernández, Martín Rostrán y Anastasio Cantillano; Sur, Juana Mendoza, Braulio Martínez, Paulino Aguinaga.

Ejecución Miguel A. López F. a Luis F. Mora A. Valorada común acuerdo trescientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, uno de Junio, mil novecientos cuarenta y seis.—Adalid Sobalvarro, Srío. 1175 3 3

Nº 5163

Once mañana, veintiuno Junio entrante, rematase este Despacho finca situada en Sarrigua, jurisdicción Camoapa, con seis manzanas potreros, seis medios maíz sembrados, tres quintales alambre, limitando: Oriente, Virgilio y Amadeo Rodríguez; Occidente y Sur, Jesús María Ortega; Norte, Antonio

Luna. Cuatro vacas paridas, Veinticinco meses entre vacas horras, toretes y bueyes diferente tamaños, Oyense posturas legales, Ejecución Medardo Ortega a Isabel Granja, Base postura, mil córdobas propiedad y mejoras y dos mil ganado.

Secretaría Juzgado Distrito, Bosco, treinta Mayo mil novecientos cuarentiseis.—César A. Espinosa.—Srio. 1176 3 3

Nº 5183

Cuatro tarde diez y ocho de Junio, local este Juzgado remataráse mejor postos finca urbana esta población linda: Oriente, solar Carlos Pérez, calle en-medio; Poniente, Sucesión María Boniche; Norte, Juan Gutiérrez; Sur, Ismael Silva.

Véndese ejecución Santos Valentín Jara a Ismael Silva, por ciento treinta córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado, Local San Rafael del Sur, tres de Junio de mil novecientos cuarentiseis.—Gonzalo Cárdenas.—Humberto Delgadillo N., Srio.

Es conforme, Humberto Delgadillo N., Srio. 1181 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5004

Luis García solicita título supletorio lote terreno esta jurisdicción, siete manzanas, lindante: Oriente, Elías Ruiz; Occidente, Elías Ruiz; Norte, Elías Ruiz; Sur, Patricio Pérez.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, veinte Mayo, mil novecientos cuarentiseis.—H. Montealegre, Srio. 1039 3 1

Nº 4975

Andrés Gómez, mayor edad, soltero, agricultor, este vecindario, solicita título supletorio finca rústica situada Cuasaca, esta jurisdicción, compuesta como cincuenta hectáreas extensión, conteniendo: tres casas habitación; diez mil cafetos, chagüite, todo limitado: Norte, carril enmedio, terrenos Comunidad Indígena Matagalpa; Sur, de Gregorio Amaya y Francisco Hernández; Oriente, de Gregorio Amaya; Occidente, de Benito Cortedano.

Estímala cinco mil córdobas y húbola compra simole a Oertrudis Martínez.

Quien tenga derecho oponerse, hágalo término legal.

Dado Juzgado Distrito. Matagalpa, veintiseis Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—(f) J. Angel Rizo, Secretario. 1014 3 1

Nº 4996

Guadalupe Centeno solicita título supletorio terreno rústico de cuatro y media manzanas extensión, situado a dos millas de ciudad Nandaimé, al lado Norte, en punto llamado "Monte Grande". Linderos: Norte, potreros de Miguel Palacios; Sur, huerta de Trinidad Sevillano; Oriente, finca de Guadalupe Centeno; Poniente, terreno de herederos de Manuel Castillo.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciocho Mayo, mil novecientos cuarentiseis.—Serapio Vela, Srio. 4996 3 1

Nº 5185

Urbano Ordóñez solicita título supletorio inmueble rústico Tola, limitado: Oriente, terreno nacional; Poniente, Adán Mena; Norte, quebrada Sánchez; Sur, Catalino Obando, Celestino López.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Distrito. Rivas, veinticinco Mayo, mil novecientos cuarentiseis.—Moisés S. Cole S., Srio. 1185 3 1

Nº 5186

Adán Mena solicita título supletorio inmueble rústico, Tola, limitado: Oriente, María Gil Gutiérrez; Poniente, el solicitante; Norte, sucesión Celestino Obando; Sur, Telésfora López.

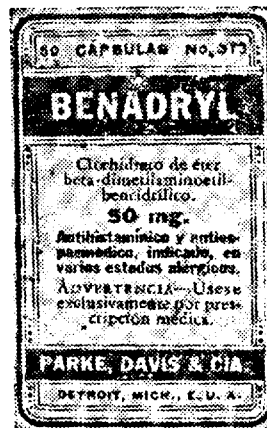
Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Distrito. Rivas, veinticinco Mayo, mil novecientos cuarentiseis.—Moisés S. Cole, Srio. 1184 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 5181

Parke, Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, solicita registro a este Ministerio, mediante apoderado doctor Victor Manuel Calderón Pérez, de este domicilio, de la Marca de Fábrica y Comercio siguiente:



que usa en sus productos industriales, químicos y farmacéuticos, cápsulas, pastillas, etc.

Quien crease con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1182 3 1

Nº 5113

Jantzen Knitting Mills, de Portland, Oregon, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Trajes de baño, pantalones de baño, sweaters, ropa interior, prendas interiores de fundación, chaquetas, pantalones, calcetería, sacos, sombreros, gorras, bufandas, jerseys, batas y cinturones; trajes para señoras y niños, a saber: enaguas, camisas, calzoncillos cortos y chalecos; zapatos de cuero, de caucho, de género de punto y de tela; guantes de cuero, de género de punto, y de tela, y mitones.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1129 3 1

Nº 5188

Osborne y Ca., de Puerto de Santa María, (Cádiz) España, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

OSBORNE

para proteger y distinguir: "Vinos, Brandy y licores".

Oyense oposiciones dentro término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, diez de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—F. Morales L., Oficial Mayor.

1190 3 1

Nº 5189

Osborne y Ca., de Puerto de Santa María, (Cádiz) España, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

COQUINERO FINO QUINTA

para proteger y distinguir: "Vinos".

Oyense oposiciones dentro término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, diez de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—F. Morales L., Oficial Mayor.

1189 3 1

Nº 5190

Osborne y Cia., de Puerto de Santa María, (Cádiz), España, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

000 (TRES CEROS) VETERANO

para proteger y distinguir: "Brandy."

Oyense oposiciones dentro término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, diez de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

1188 3 1

Nº 5191

Duff Gordon & Co., de Puerto de Santa María, (Cádiz), España, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

PINTA NIÑA

Carabela Santa María

para proteger y distinguir: "Vinos".

Oyense oposiciones dentro término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, diez de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1187 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 5084

La señora Rosalía Matute, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal solicitando cinco manzanas de terreno ejidal en arriendo en el lugar de La Calera de esta jurisdicción, con sus linderos siguientes: Oriente, camino de por medio y propiedad de Bernardino Matute; Occidente, camino de por medio y propiedad de Timoteo Aguirre; Norte, caserio de La Calera; y Sur, propiedad de Ignacio Matute.

La persona que se crea con más derecho en dicho terreno solicitado, que se presente a esta Alcaldía Municipal en el término y tiempo legal.

Dado en esta Alcaldía de Palacagüina, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Alc. Mpal.—Ante mí, Srlo. Into., Gilberto Jiménez A.

1094 3 2

Nº 5085

El señor Proquinto García, mayor de edad y de este domicilio se ha presentado a esta Alcaldía Municipal, solicitando dos lotes de terreno ejidal en arriendo en la forma siguiente: 1º lote de 35 treinta y cinco hectáreas en el lugar de tierras coloradas de esta jurisdicción con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Genoveva Reyes y casa del solicitante; Occidente, propiedad de Juan Aguirre; Norte, terreno inculto de Palacagüina; y Sur, propiedad de Joaquín García. 2º lote de 6 seis hectáreas con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Gabriel González; Occidente, río de por medio y propiedad de José Zúñiga; Norte, propiedad de Juana Aguirre; Sur, monte inculto.

La persona que se crea con mejor derecho en dicho terreno solicitado, que se presente a esta Alcaldía Municipal en el término y tiempo legal.

Dado en esta Alcaldía de Palacagüina a los veinte y dos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Alc. Mpal.—Ante mí, Srlo. Into., Gilberto Jiménez A.

1093 3 2

Nº 5088

Víctor Manuel, Rafael, Pedro, Georgina y Fabián Romero, solicitan arrendamiento terreno ejidal comarca Hamaca, extensión 110 hectáreas, posesión 12 años, linderos: Norte, terrenos Luciano Astorga; Este, denuncios de Jacinto Fonseca; Sur, terrenos Bernardo Orozco; Oeste, terrenos de los Hernández.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal, Villa Somoza, veintidós de Mayo de mil novecientos cuaren-

ta y seis.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal—Emilio Contreras, Srlo.

1111 3 2

Nº 589

Alcides Sequiera, solicita arrendamiento terreno ejidal comarca «Garrobo Grande», extensión 50 hectáreas, linderos: Norte, posesión Pedro Castillo; Este, posesión Hermenegildo Sosa y hermanos; Sur, posesión Reynaldo Dávila Oeste; posesión Santos Hernández.

Opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal—Emilio Contreras, Srlo.

1112 3 2

Nº 5090

Ramón, Manuel Candelario Chamorro, solicitan arrendamiento terreno municipal comarca Muhan, extensión 175 hectáreas posesión 20 años, linderos: Norte, terrenos herederos Lucas Romero; Este, terreno de Tomás Henriquez; Sur, terrenos Encarnación Zeledón; Oeste, terrenos Bernardo Orozco.

Opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal—Emilio Contreras, Srlo.

1110 3 2

Nº 5217

Doctor Camilo Lacayo hijo, como apoderado general del señor Obispo de Granada, Monseñor Canuto José Reyes y Balladares, representante de la Diócesis de Granada y de la Iglesia Católica, se presentó solicitando a favor de la referida Diócesis Granadense, se le de en arriendo un terreno perteneciente a los ejidos de este pueblo, ubicado en esta jurisdicción y a Villa Somoza, compuesta de quinientas cinco manzanas de superficie, en el punto «Quilligua», con estos linderos: Oriente, potreros de Cruz Orozco y quebrada Quilligua; Poniente, encleros Buenaventura Bravo, Cruz Orozco; Norte, terrenos de Alejandro Miranda y Roberto Pineda; Sur, los de Rosario Bravo, Río Mico en medio.

El que tenga derechos, opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, ocho de Junio de mil novecientos cuarentiséis.—José A. Astorga—Claudio Miranda F., Srlo.

1191 3 1

Nº 5163

Humberto Agurcia, solicita arriendo cinco manzanas terreno municipal esta jurisdicción, lindante: Oriente, propiedad Mar-

garito Callx; Occidente, propiedad Abraham Gutiérrez, mediano camino real; Norte, propiedad Hernán Padilla; Sur, propiedad Cecilio López.

Opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal, Las Sabanas, veintiocho Mayo mil novecientos cuarentiséis.—L. Cáceres R., Alcalde Municipal.

1179 3 1

SENTENCIAS DE DIVORCIOS

Nº 5109

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. Las nueve de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones y disposiciones citadas, los Artos. 436, 447 Pr., y 181 C. los suscritos Magistrados dijeron: Por mutuo consentimiento declarase disuelto el vínculo matrimonial que Elías Gurdán Castellón y María Luisa Suazo contrajeron a las once de la mañana del siete de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, ante los oficios del señor Juez 19 de lo Civil del Distrito de Managua; matrimonio que se inscribió bajo el Nº treinticuatro, a página treinticuatro del Libro del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad lleva en el corriente año. La ex-cónyuge queda sujeta a la prohibición establecida en el Art. 112 C. Inscribase esta sentencia en los competentes Registros, anótase al margen de la inscripción de la partida matrimonial de los ex-cónyuges, publíquese por extracto en el Diario Oficial «La Gaceta». Cópiése, notifíquese, librese la ejecución de ley y con testimonio concertado, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Se hace constar que esta sentencia y el voto respectivo fué dictado con la concurrencia del señor Magistrado de la Sala Penal doctor Luis Caldera Rosales, llamado a integrar Tribunal legalmente.—J. Alej. Romero C.—Luis Caldera R.—Manuel Escobar h.—Eudoro Solís, Srlo.

1122 1

Nº 5110

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. Las diez de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones y disposiciones citadas, los Artos. 436, 447 Pr., y 181 C. los suscritos Magistrados dijeron: Por mutuo consentimiento declárase disuelto el vínculo matrimonial que Manuel Morales Flores y Leticia González Gutiérrez contrajeron a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Junio del año mil novecientos treinta y tres ante los oficios del señor Juez Primero Civil del Distrito de Managua matrimonio que se inscribió bajo el Nº 87 del Tomo 11 del Libro de Matrimonios que la oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de Managua llevó en el año de mil novecientos treinta y tres. La excónyuge queda sujeta a la prohibición establecida en el Art. 112 C. Inscribase esta sentencia en los competentes Registros,

anótese al margen de la inscripción de la inscripción de la partida matrimonial de los excónyuges, publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta». Cópiese, notifíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Se hace constar que esta sentencia y el voto respectivo fueron acordados con la concurrencia del señor Magistrado de la Sala Penal doctor Luis Caldera Rosales llamado a integrar Tribunal por ausencia del señor Magistrado doctor Ernesto Sequeira Arellano. Entre líneas contrajeron. Vale. —J. Alejandro Romero C.—Manuel Escobar h.—Eudoro Solís, Srio. 1121 1

NOTIFICACIONES

Nº 5206

José Tomás Bermúdez, Secretario Inventario bienes Santiago Escobar y Juana Gutiérrez, notifica señores Isidro, Abel, Lorenza Escobar, Isabel, Ramona Murrillo, Edelmira, Santiago, Estebana, Carlos, Juan Ramón, Cristina Escobar, Zulema Sandino, Antonio, Pedro, Genoveba, Margarita, Ricardo, Adelina, Tomasa, Antonio, Ismael, Daniel Escobar, Justo Gómez, Celina Escobar, Josefina Sevilla el auto que dice: «Juzgado Inventariante.—Acoyapa, diecisiete, Diciembre mil novecientos cuarenticinco. Las diez de la mañana.—Procédase practicar Inventario bienes Santiago Escobar, Juana Gutiérrez.—Nómbrese Secretario José Tomás Bermúdez; previéndoseles notificados herederos, nombren perito, apercibimiento nombrarlo oficio, señalando casa oír notificaciones.

Hágase notificación Gaceta.—Camilo Lacayo h.—Tomás Bermúdez, Secretario.

1204 1

Nº 5149

Jululio César Rivera Martínez, Oficial Mayor Notificador de la Corte de Apelaciones del Setentrión, a los señores Pablo Antonio Lugo, María Domitila, Juan de Dios, Pablo Antonio, María del Carmen, Adelaida, Rosa Delfina, Graciela de Jesús, María Celina, Carlos Alberto, Gustavo Adolfo y Guillermo, todos de apellido Lugo Huerta y doña Prudencia Huerta viuda de Lugo, como sucesora de don Juan José Lago Talavera y a la vez como representante legal de sus menores hijos Gustavo Adolfo y Guillermo Lugo Huerta, notifica el auto que ha sido dictado dentro del juicio que el señor Samuel Espinosa Jaen sostuvo contra la sociedad «Lugo Hermanos», constituida por los señores Juan José Lugo Talavera y Pablo Antonio Lugo, por el pago del servicio de un local que le cedió en el Mercado Municipal de esta ciudad, que literalmente dice: «Corte de Apelaciones del Setentrión. Matagalpa, tres de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, Las nueve de la mañana.—Cúmplase y con el testimonio de ley, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Ramón Romero—Alejandro Fajardo, Secretario.»

Es conforme, con su original, lo que notifico a Uds. en la ciudad de Matagalpa, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Julio C. Rivera M., Oficial Mayor Notificador. 1162 1

CONVOCATORIA

Nº 5214

Tengo el gusto de citar a todos los socios de la «Fábrica Nacional de Licores Bell, Sociedad Anónima», para la sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas de dicha Entidad que tendrá efecto en esta ciudad, en las oficinas de la Compañía, a las ocho de la noche del día lunes primero de julio próximo.

Managua, 10 de Junio de 1946.—Oscar Sevilla Sacasa, Secretario. 1192 3 2

AVISO DEL BOLETIN INFORMATIVO

El Tribunal de Reposición de Inscripciones de los Registros Público, Mercantil, de Prenda Agraria o Industrial, avisa: que para el Boletín Informativo Nº 11 ya publicado, el término a que se refiere el aviso anterior, se contará 5 días después de publicado el presente aviso en este ejemplar de «La Gaceta.»

Managua, D. N., 12 de Junio de 1946.

Andrés V. Bolaños—Modesto Armijo—Santos Flores L.

CITACION DE PROCESADOS

Nº 5156

Cito y emplazo, por primera vez, a Sixto Velásquez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Visitación García, de setenta y nueve años de edad, casado, agricultor, del domicilio de La Trinidad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de aceptar a dicho individuo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí a las diez y media de la mañana del veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Illescas.—Adán Durán Ruiz, Srio.

168 1

Nº 5175

Por primera vez cito y emplazo al precesado Alfonso Altamirano de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Salvador Zapata, de treinta y tres años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—José C. Berríos.—A. Argüello, Srio.—177 1